

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3. de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 20.

Presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1864 á 1865.

Debiendo ser entregados en este Gobierno de provincia antes del día 28 de Febrero del año inmediato los presupuestos municipales ordinarios respectivos al ejercicio económico de 1864 á 1865 y como para esto es necesario que estén expuestos al público el mes que determina el artículo 109 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845; se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, en unión de los Secretarios de los Ayuntamientos, procedan desde luego á formar los indicados presupuestos para que haya tiempo suficiente de que sean discutidos y votados por las corporacio-

nes municipales y para que puedan ser bien preparadas las propuestas de recargos que las mismas corporaciones con los mayores contribuyentes destinen á cubrir el déficit que en ellos resulte.

Los Secretarios tienen ya instrucciones suficientes, dictadas en diferentes circulares que en los años anteriores ha publicado este Gobierno de provincia para arreglar los indicados trabajos de la manera que prescriben la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín oficial de 23 de dicho mes y la de 30 de Julio de 1859 publicada en el Boletín oficial de 10 de Agosto siguiente, pero sin embargo como la experiencia viene demostrando que no todos se ajustan á lo mandado en las mencionadas circulares y que por falta de cumplimiento se retrasa uno de los servicios mas importantes con grave daño de los intereses del común; he juzgado conveniente dictar las siguientes reglas:

- 1.ª A la cabeza del impreso se estampará el número de vecinos y de almas que contiene el último censo de población publicado por el Gobierno de S. M. e inserto en el Boletín oficial de la provincia en el número 187 de 1863 y sucesivos.
- 2.ª Los cupos por las contribuciones territorial, industrial y de consumos serán iguales al que lleva uno de los impresos que se remiten y los cuales han sido estampados por la Administración de Hacienda pública de la provincia para que sirvan de base en la propuesta de recargos.
- 3.ª Serán dos los ejemplares que remitan á este Gobierno, ambos con sus relaciones y demás documentos, y uno de ellos será el que contenga

los cupos puestos por la Administración. En el caso de que los ingresos excedan de 200.000 rs. por llegar á esa cifra los gastos, enviarán un tercer ejemplar con sus relaciones y documentos para elevarle al Ministerio de la Gobernación en virtud de lo mandado en la Real orden circular de 26 de Noviembre último.

4.ª Se encarga nuevamente que se redacten y acompañen relaciones detalladas que expliquen con claridad la naturaleza del servicio de que tratan, su causa, su necesidad, utilidad ó conveniencia. Para cada artículo se pondrá al menos una relación, pero no verterán en una sola todo un capítulo ó como lo hacen algunos, numerándolas en orden correlativo desde el 1.º al de la última.

5.ª En el art. 1.º se consignará el sueldo de los empleados de la Secretaría con inclusión de alguaciles, pregonero y conductor de la balija en los pueblos en que todavía se coste este gasto de los fondos municipales y también la dotación de los facultativos, pero en la relación se manifestará la fecha de los nombramientos, el sueldo que disfruten ó se proponga en el caso de solicitarse alteración, con las demás circunstancias necesarias para que sea conocida por la superioridad la justicia del gasto.

6.ª La partida destinada á gastos de oficina y demás que hayan de comprenderse en el art. 2.º de dicho capítulo, vendrá bien especificada para que sea reconocida su necesidad.

7.ª La relación correspondiente á suscripciones de que trata el art. 3.º, se expresará las que ya tengan los Ayuntamientos, y aun las que deseen tomar. Será conveniente que los pue-

blos que cuentan con recursos se suscriban con preferencia á los periódicos que tratan de administración provincial y local para considerarlos como una guía necesaria para el conocimiento y despacho de los multiplicados trabajos que pesan sobre los Secretarios de los Ayuntamientos; pero enidarán de encuadernarlos y conservarlos en el archivo municipal.

8.ª En la relación respectiva á la evaluación de la riqueza territorial comprendida en el art. 9.º del citado capítulo, se expresarán los trabajos y diligencias que haya necesidad de practicar, ó mas bien el presupuesto especial que menciona el mismo artículo, para que pueda la Administración de Hacienda pública de la provincia emitir el informe que la encarga la Real orden circular de 25 de Abril de 1860.

9.ª En el art. 10.º del cap. 3.º se consignará el personal y material de la policía urbana y rural, correspondiendo al núm. 1.º los guardas rurales donde los haya. En la competente relación se expresará el número de ellos, su dotación y la fecha de sus respectivos nombramientos.

10.ª Los gastos de primera enseñanza serán precisamente los señalados por la Junta provincial de Instrucción pública en la nota que se estampa al pie de esta circular sin que puedan variarse en mas ni en menos bajo la responsabilidad per-

sonal de los Alcaldes. Esto no obstante (si los Ayuntamientos creyesen conveniente que deba introducirse alguna alteración, lo solicitarán en debida forma instruyéndose al efecto el oportuno expediente.

11. Procurarán los Alcaldes consignar alguna cantidad en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del capítulo 5.º si los recursos lo permiten, pero no dejarán de poner una partida módica en el art. 4.º del citado capítulo por exigirlo así la Real orden circular de 7 de Mayo de 1860. Todos los Ayuntamientos pondrán crédito para este servicio aunque tengan Establecimientos de Beneficencia, por ser el gasto que origine de cargo de las Municipalidades.

12. Se recomienda a los señores Alcaldes y Ayuntamientos propagar las mayores sumas posibles para los diferentes servicios que comprende el capítulo 6.º; pero se encarga que acompañen relaciones detalladas y espresivas que expliquen con toda claridad la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras y mejoras que intenten ejecutar, como así mismo los respectivos presupuestos periciales. La concesión que se haga en el presupuesto, se entenderá que está bajo la condición de que las obras sean ejecutadas con arreglo a lo dispuesto en la ley municipal y su reglamento, siendo preciso que cuando el coste de las que se intenten llegue a 2000 rs., el Ayuntamiento, después de obtener la autorización de este Gobierno en el expediente que debe instruir al efecto, las saque a pública subasta en conformidad a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, teniendo además presente la instrucción de 19 de Marzo del propio año.

13. Tendrán mucho cuidado los Alcaldes en la redacción del capítulo 7.º, poniendo en el art. 1.º la partida correspondiente al personal del depósito municipal y en el 2.º los gastos del material del mismo; pero en los pueblos que no sean cabeza de partido, colocarán en el art. 3.º la cuota que les haya correspondido en la distribución del presupuesto especial carcelario, a cuyo efecto los Alcaldes de las cabezas de partido lo comunicarán oportunamente. Estos Alcaldes consignarán el total de dicho presupuesto y en vez de relación acompañarán copia del mismo.

14. En el caso de que los Ayuntamientos tengan deudas contra sus propios y consignen alguna cantidad para satisfacerla, remitirán copia de la escritura ó documento en que conste la obligación, expresando por separado en su relación competente, el importe de dicha deuda y las sumas pagadas á cuenta.

15. Las partidas que se consignen en el capítulo 10.º, serán votadas también por los mayores contribuyentes que se asociarán á los concejales en número igual á estos.

16. Cuidarán las Municipalidades de proponer una cantidad regu-

lar en el capítulo 11.º para ocurrir con ella á servicios extraordinarios é imprevistos que puedan ocurrir, ó para suplir la falta de algún ingreso por ser vendidas las fincas ó por cualquiera otra causa; con el objeto de que nunca carezcan de recursos suficientes para satisfacer los gastos obligatorios.

17. El capítulo 12 se dejará en blanco por estar destinado á las resultas del presupuesto adicional.

18. En el art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto de ingresos se pondrá el producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el día como indica el epígrafe del impreso; pero en la respectiva relación se espresará el nombre, naturaleza y cabida de la finca ó fincas que se comprendan en ella, anotando á su margen derecho el producto total en que estén arrendadas ó que se espere obtener. De este producto total se bajará el importe probable de la contribución ordinaria y de la cantidad que quede se deducirá el contingente del 20 por 100 de propios, llevándose al artículo del impreso ingreso el líquido que resulte.

19. En el art. 2.º del citado capítulo se consignará la renta de 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles recibidas por los bienes vendidos y en la oportuna relación se espresará el número, fecha y capital que represente la inscripción. En el caso de que las corporaciones municipales no hayan recibido aun las inscripciones podrán consignar en equivalencia de la indicada renta la suma que arroja la nota que me ha pasado la contaduría de Hacienda pública de la provincia y la cual se inserta al pie de esta circular.

20. En la relación que se extienda por los conceptos que expresa el art. 1.º del capítulo 2.º, se determinarán las fincas que produzcan el aprovechamiento ó arriendo que refiere el epígrafe y se especificará bien en lo que consista dicho aprovechamiento, bajándose igualmente el importe probable de la contribución y del contingente del 20 por 100 de propios.

21. En el art. 1.º del capítulo 3.º se estampará el importe probable del arrendamiento del arbitrio del libre uso de pesas y medidas; pero en la relación oportuna se manifestará que ha de ser con entera libertad y que el arrendatario no ha de poder obligar á los compradores ni vendedores á que se valgan de los pesos ó medidas del arrendatario, según así claramente lo prescribe el art. 23 de la real orden circular de 15 de Setiembre de 1857 ya citada. Se exceptúan sin embargo aquellos pueblos en que haya alhondigas ó mercados públicos establecidos en plazas ó sitios determinados en los que el arrendador tenga sus pesos y medidas; en cuyos casos podrá impedirse que entren á pesar ó medir los especuladores de oficio.

22. El capítulo 8.º quedará en blanco por estar destinado á recoger

las resultas del ejercicio anterior.

23. En el caso de resultar déficit, el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes propondrá los medios necesarios para cubrirle que podrán consistir en el recargo ordinario del 10 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial, en el 15 por 100 de la de subsidio y comercio y en el del 50 por 100 sobre los artículos de consumos de la tarifa núm. 1.º, que son el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes de todas clases que son los que entran en el encabezamiento de los pueblos.

24. Para fijar el importe de los recargos se tomará por base el cupo de las respectivas contribuciones que va estampado en uno de los impresos que se remitirá por el correo y los que como se tiene ya indicado han sido puestos por la Administración de Hacienda con ese fin.

25. Tendrán presente los Ayuntamientos que la Diputación provincial necesita para cubrir el déficit de su presupuesto del 50 por 100 que sobre la contribución de consumos le concede la ley y por lo tanto dejaron en blanco el art. 5.º del capítulo 9.º.

26. Si los recargos ordinarios no fueren suficientes á extinguir todo el déficit, los Ayuntamientos con los mayores contribuyentes en número doble al de concejales propondrán otros extraordinarios que podrán consistir en el que se considere preciso sobre el 10 por 100 ordinario antes propuesto en la contribución territorial que podrá llegar al 20 por 100; en otro 20 por 100 sobre el 15 ordinario en la industrial y en un gravamen sobre las especies de consumos de la tarifa núm. 2.º desde el epígrafe *cera y grasas* que son los que mi autoridad puede conceder.

27. Si estos recargos no fueren suficientes ó los Ayuntamientos no quisieren gravar las especies de consumos de la tarifa 2.º, podrán proponer otro recargo extraordinario del 10 por 100 en la contribución territorial y del 5 en la industrial sobre los demás propuestas; pero entonces acompañarán un tercer ejemplar impreso del presupuesto sin relaciones para llevarle al Ministerio de la Gobernación con la solicitud y certificado de propuesta en papel del sello 9.º para que S. M. conceda esta gracia si á bien lo tiene.

28. Tendrán presente los Alcaldes y Ayuntamientos para evitar dudas y dificultades, que según lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, explicado por las reales órdenes de 8 de Junio de 1859 y 13 de Mayo de 1861, á los hacendados forasteros que tengan arrendadas sus fincas, solo debe recargarse la tercera parte de lo que corresponda á los vecinos, pero que no pudiendo imputarse íntegramente á estos en sus cuotas sobre el tipo propuesto, deben tener en cuenta la falta que resulte para solicitar el recargo extraordinario que sea preciso.

29. Los indicados recargos serán detallados en sus respectivas relaciones, y se extenderá el oportuno certificado de propuesta en papel del sello 9.º y arreglado al modelo que se publica al pie de esta circular, sin dejar de anotar á su margen el nombre de los concejales y contribuyentes que asistan á la sesión.

30. Acompañarán un estado comparativo por artículos y capítulos con el ordinario del presente año económico advirtiéndose que ha de ser tanto de los gastos como de los ingresos, y uno para cada ejemplar del presupuesto.

31. Se prohíbe consignar en este presupuesto ordinario la quinta parte del importe de los recargos que se propengan sobre las contribuciones directas y por lo tanto se dejarán en blanco los artículos 9.º y 10.º del capítulo 9.º.

Se encarga á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de esta circular advirtiéndoles que no dejen de remitir los presupuestos antes de fin de Febrero del corriente año.

Córdoba 3 de Enero de 1863.
—El G. I., Fermin Abella.

Nota de las cantidades que para gastos de Instrucción primaria deben consignarse en los presupuestos municipales de la provincia en el año económico de 1864 á 1865.

Aguilar.

Sueldo del Maestro superior.	6500
Para material.	1625
Sueldo del elemental.	5500
Para material.	1375
Sueldo del Maestro de párvulos.	2500
Para material.	1100
Sueldo de una Maestra.	3667
Para material.	916
Sueldo de un Ayudante.	2200
Para casa de los Maestros y Maestra á 500 rs.	1500
Id. de la de párvulos.	1110
Para premios de los niños de la escuela superior.	150
Para id. de los de la elemental	150
Para id. de la de niñas.	120
Sueldo del Maestro de la escuela de niños de Zapateros	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	500
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	30
Para id para niñas.	30
	34581

Adamuz.

Sueldo del Profesor.	5900
Para material.	1475
Sueldo de un Ayudante.	1825
Sueldo de la Maestra.	3833
Para material.	958
Sueldo de una Ayudante.	1825
Para casa del Maestro.	1500
Para id. de la Maestra.	900
Para premios para niños.	150
Para id. para niñas.	120
	18486

Alcaracejos.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	120
Para id. de la Maestra.	250
Para premios para niños.	30
para id. para niñas.	20
	7295

Almedinilla.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	500
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	10227

Almodovar.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	300
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	50
	7305

Añora.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para premios para niños.	30
Para id. para niñas.	20
	6925

Baena.

Sueldo del Maestro superior.	6500
Para material.	1625
Sueldo del elemental.	5500
Para material.	1375
Sueldo del Ayudante de la escuela elemental.	1460
Id. de la Ayudante de la de niñas.	1100
Para casa del Maestro superior	1100
Para id. del elemental.	1100
Para id. de la de niñas.	1100
Sueldo del Maestro de Alben-din.	1460
Para material.	365
Para casa.	300
Para premios para niños de la escuela superior.	100
Para id. de los de la elemental	100
Para id. para niñas.	100
Sueldo de la Maestra.	3667
Para material.	916
	27868

Belalcázar.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldos de dos Ayudantes á 1100 rs. cada uno.	2200
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	400
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	100
Para id. para niñas.	100
	12367

Blazquez.

Sueldo del Maestro.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa de la Maestra.	200
Para id. del Maestro.	200
Para el local de la escuela de niños.	80
Para premios para niños.	40
Para id. para niñas.	30
	5758

Belmez.

Sueldo del Maestro.	3300
Por compensacion de retribuciones.	700
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Por compensacion de retribuciones.	450
Para material.	550
Para casa del Maestro.	730
Para el local de la escuela de niños.	1460
Para casa de la Maestra.	300
Para premios para niños.	50
Para id. para niñas.	50
Sueldo del Maestro de Peñaroya.	2500
Por compensacion de retribuciones.	320
Para material.	625
Para casa del Maestro y local de la escuela.	640
Para premios.	20
	14720

Benamégl.

Sueldo de un Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de otro Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de una Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa de un Maestro.	750
Para id. de otro.	400
Para id. de la Maestra.	720
Para premios de las dos es-cuelas de niños á 80 rs. ca-da una.	160
Para id. de las de niñas.	80
	16777

Bujalance.

Sueldo de un Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de otro Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de dos Ayudantes á 1460 rs. cada uno.	2920
Para gratificar á las Maestras del colegio de niñas Edu-candas.	2200
Para premios para niñas de ambas escuelas á 100 rs. cada una.	200
Para id. de niñas.	100
	16420

Cañete.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	300
Para id. de la Maestra.	300
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	7635

Cabra.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	1666
Sueldo de un elemental.	5500
Para material.	1375
Sueldo de uno de párvulos.	2880
Para material.	720
Sueldo de un Ayudante.	2880
Id. de otro.	1825
Id. de otro.	730
Id para otro.	730
Sueldo de una Maestra.	3667
Para material.	916
Sueldo de dos Ayudantes á 1440 rs. cada una.	2880
Id. de otras dos id. á 730 rs. id.	1460
Para premios para niños de la superior.	200
Para id. de los de la elemental	200
Para id. de las niñas.	200
	34495

Carcabuey.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	300
Para id. de la Maestra.	500
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	10127

Carlota.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	400
Para id. de la Maestra.	300
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
Sueldo del Maestro de Chica Carlota.	1460
Para material.	365
Para casa.	240
Sueldo del Maestro de Fuen-Cubierta.	1460
Para material.	365
Para casa.	240
	11865

Carpio.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Para casa.	330
Para premios.	80
Para gratificcion al Beaterio	1100
	7010

Castro.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	1666
Sueldo de uno elemental.	4400
Para material.	1100
Sueldo de otro elemental.	4400
Para material.	1100
Para casa de los tres Maestros á 400 rs. cada uno.	1200
Sueldo de una Maestra.	3333
Para material.	833
Para casa.	1100
Para gratificacion al colegio de Educandas.	3333
Para material.	833
Para premios de las tres es-cuelas de niños á 100 rs. cada una.	300

Para id. de las niñas.	100
Para id. de las del colegio.	100
	30464

Conquista.

Sueldo del Maestro.	1100
Para casa.	200
Para material.	275
	1575

D. Mencía.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	800
Para id. de la Maestra.	800
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	10927

Dos Torres.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Sueldo de un Ayudante.	1100
Para casa del Maestro.	187
Para id. de la Maestra.	187
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	10801

Encinas Reales.

Sueldo del Maestro.	3390
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	600
Para id. de la Maestra.	600
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	8135

Espejo.

Sueldo del Maestro superior.	5533
Para material.	1333
Para casa.	400
Para premios para niños.	100
	6366

Espiel.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	400
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	7844

Fernan-Núñez.

Sueldo del Maestro superior.	5400
Para material.	1350
Sueldo de una Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	400
Para id. de la Maestra.	1300
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	40
	12237

Fuente Obejuna.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Sueldo de un Ayudante.	1100
Id. de una Ayudante.	1100
Para casa del Maestro.	300
Para id. de la Maestra.	500

Para premios para niños.	400
Para id. para niñas.	400
	40075

Fuente la Lancha.

Sueldo del Maestro.	600
Para material.	150
Para casa.	100
	850

Fuente Palmera.

Sueldo del Profesor.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para premios para niños.	40
Para id. para niñas.	40
Para casa del Maestro.	240
Para id. de la Maestra.	240
Sueldo del Maestro de Fuen-	

Carreteros.	730
Para material.	182
Para casa.	180

Sueldo del Maestro de Ochavo	
------------------------------	--

del Rio.	730
Para material.	182
Para casa.	180

	7952
--	------

Fuente Tojar.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	240
Para id. de la Maestra.	200
Para premios para niños.	50
Para id para niñas.	50

Granjuela.

Sueldo del Profesor.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	240
Para id. de la Maestra.	200
Para premios para niños.	50
Para id. para niñas.	50
	5748

Guadalupeazar.

Sueldo del Maestro.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	800
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	50
Para id. para niñas.	50
	6508

Guijo.

Sueldo del Maestro.	2200
Para material.	550
Para casa.	200
Para premios.	50
	3060

Hinojosa.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	1666
Sueldo del elemental.	4400
Para material.	1100
Sueldo de dos Ayudantes a	
1100 rs. cada uno.	2200
Sueldo de una Maestra.	3333
Para material.	833
Sueldo de otra Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro supe-	
rior.	330

Para el local de la escuela.	320
Para casa del Maestro ele-	
mental.	720
Para el local de la escuela.	320
Para casa de una Maestra.	400
Para id. de otra.	400
Para premios de niños de la	
superior.	80
Para id. de los de la elemen-	
tal.	80
Para id. de niñas de una es-	
cuela.	80
Para id. de otra.	80
	26675

Hochachelos.

Sueldo del Maestro.	3300
Por compensacion de	
retribuciones.	600
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Por compensacion de	
retribuciones.	320
Para material.	550
Para casa del Maestro.	500
Para id. de la Maestra.	300
Para premios para niños.	50
Para id para niñas.	50
Sueldo del Maestro de S. Cam	

Disto.	630
Para material.	463
	9708

Lucena.

Sueldo del Maestro superior.	7600
Para material.	1900
Sueldo de un elemental.	6600
Para material.	1650
Sueldo de otro.	6600
Para material.	1650
Sueldo de otro.	6600
Para material.	1650
Sueldo de un Maestro de par-	
vos.	5500
Para material.	1047
Sueldo de una Maestra.	4400
Para material.	1100
Sueldo de dos Ayudantes a	
1460 rs. cada uno.	2920
Para casa del Maestro supe-	
rior.	1300
Para id. del maestro D. Re-	
migio Saens.	1050
Para premios de niños de la	
superior.	400
Para id. de las tres elementa-	
les a 140 rs. cada una.	500
Para id de niñas.	100
Sueldo del Maestro de Jauja.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del maestro.	220
Para id. de la Maestra.	320
Para premios para niños.	50
Para id para niñas.	20
Para gratificacion a un Maes-	
tro de la Escuela de Adul-	
tos.	2000
Para material.	500
	60185

Luque.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	1400
Para material.	400
Sueldo de un Ayudante.	1400
Id. de una Ayudante.	730

Para casa del Maestro.	800
Para id de la Maestra.	400
Para premios para niños.	160
Para id de niñas.	160
	14350

Montalban.

Sueldo del Maestro.	2300
Para material.	585
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	450
Para id. de la Maestra.	300
Para el local de la escuela de	
niñas.	260
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	8045

Montemayor.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	280
Para id. de la Maestra.	280
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	9887

Monturque.

Sueldo del maestro.	2500
Para Material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	360
Para id de la Maestra.	360
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	6088

Montilla.

Sueldo del Maestro Superior.	6666
Para material.	1666
Sueldo de un elemental.	5500
Para material.	1375
Sueldo de otro elemental.	5500
Para material.	1375
Sueldo de otro elemental.	5500
Para material.	1375
Para material.	1375
Sueldo de una Maestra.	3667
Para material.	916
Sueldo de dos Ayudantes a	
1460 rs. cada uno.	2920
Sueldo de una Ayudante.	1460
Para casa de los 4 Maestros	
a 400 rs. cada uno.	1600
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños de	
las 4 escuelas.	400
Para id. para niñas.	400
	40420

Montoro.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	1666
Sueldo de un elemental.	5500
Para material.	1375
Sueldo de dos Ayudantes a	
1400 rs. cada uno.	2200
Sueldo de la Maestra.	3667
Para material.	916
Para Sueldo de una Ayudante.	1400
Para casa de los dos Maestros	
a 800 rs. cada.	1600
Para id. de la Maestra.	900
Para premios de niños de las	
dos escuelas.	200
Para id. de niñas.	400
	25890

Morente.

Sueldo del Maestro.	1465
Para material.	367
Sueldo de la Maestra.	1100
Para material.	275
Para casa del Maestro.	120
Para premios para niños.	20
Para id. para niñas.	20
	2367

Nueva Cartella.

Sueldo del Maestros.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	300
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	50
Para id para niñas.	50
	7875

Obejo.

Sueldo del Maestro.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	460
Para id. de la Maestra.	240
Para premios para niños.	50
Para id. para niñas.	50
	5708

Palenciana.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	600
Para id. de la Maestra.	300
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	7935

Palma.

Sueldo del Maestro superior.	5400
Para material.	1350
Sueldo del elemental.	4400
Para material.	1100
Sueldo de una Maestra.	2934
Para material.	733
Para el local de las dos escue-	
las de niños.	2800
Para casa del Maestro supe-	
rior.	500
Para id. del elemental.	400
Para id. de la Maestra.	1000
Para premios de los niños de	
las dos escuelas a 100 rs.	
cada una.	200
Para id. para niñas.	100
	20917

Pedro Abad.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	550
Para id. de la Maestra.	550
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	8135

(Se continuará.)

CORDOBA. = 1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,
calle Ambrosio de Morales, núm 2.